

13855 REAL DECRETO 759/1995, de 5 de mayo, por el que se indulta a don Miguel Hernández Martínez.

Visto el expediente de indulto de don Miguel Hernández Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de fecha 14 de diciembre de 1990, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos entre los años 1980 y 1983, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995,

Vengo en indultar a don Miguel Hernández Martínez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

13856 REAL DECRETO 760/1995, de 5 de mayo, por el que se indulta a don José Antonio Linares Arias.

Visto el expediente de indulto de don José Antonio Linares Arias, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 8 de julio de 1988, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 14 de octubre de 1983, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995,

Vengo en indultar a don José Antonio Linares Arias la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

13857 REAL DECRETO 761/1995, de 5 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Manuel Rodríguez Herrera.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Manuel Rodríguez Herrera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 5 de noviembre de 1987, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas y empleo de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de 30.000 pesetas de multa y un año de privación del permiso de conducir, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 22 de marzo de 1987, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995,

Vengo en indultar a don Antonio Manuel Rodríguez Herrera la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

13858 REAL DECRETO 762/1995, de 5 de mayo, por el que se indulta a don Francisco Javier Rodríguez Pérez.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Rodríguez Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Baracaldo, en sentencia de fecha 4 de mayo de 1994, como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 9 de agosto de 1991, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995,

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Rodríguez Pérez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 50.000 pesetas, a condición de que satisfaga la misma en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

13859 REAL DECRETO 763/1995, de 5 de mayo, por el que se indulta a don Carlos Valverde McIntyre.

Visto el expediente de indulto de don Carlos Valverde McIntyre, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Málaga, en sentencia de fecha 24 de abril de 1993, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dieciocho meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 29 de noviembre de 1990, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de mayo de 1995,

Vengo en indultar a don Carlos Valverde McIntyre la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13860 RESOLUCION de 3 de junio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de junio de 1995.

EXTRAORDINARIO «NIÑOS DE SAN ILDEFONSO»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema tradicional, tendrá lugar el día 10 de junio, a las ocho treinta horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 66.000 billetes cada una, al precio de 30.000 pesetas el billete, divididos en 419 de 3.000 pesetas, distribuyéndose 1.386.000.000 de pesetas en 10.419 premios para cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 66999.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 300.000.000	300.000.000
1 de 144.000.000	144.000.000
1 de 72.000.000 de pesetas	72.000.000
2 de 30.000.000 de pesetas	60.000.000
4 de 7.200.000 de pesetas	28.800.000
1.531 de 150.000 pesetas	229.650.000
2 aproximaciones de 3.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.600.000
2 aproximaciones de 1.440.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	2.880.000
99 premios de 150.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	14.850.000
99 premios de 150.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	14.850.000
99 premios de 150.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	14.850.000
659 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	98.850.000
659 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio segundo	98.850.000
659 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio tercero	98.850.000
6.599 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	197.970.000
10.419	1.386.000.000

De los números que obtengan los premios primero, segundo y tercero se derivarán las aproximaciones, centenas y terminaciones, como asimismo del que obtenga el premio primero, los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 65999, y si éste fuese el agraciado, el número 00000 será el siguiente.

Para la adjudicación de los premios de centenas de 150.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 150.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de cualquiera de los que obtengan los premios primero, segundo o tercero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de los números que hayan obtenido premio, único documento por el que se efectuará el pago de éstos.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de junio de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

13861 RESOLUCION de 22 de mayo de 1995, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se hacen público -Movimiento y situación del Tesoro y de las operaciones de ejecución del presupuesto y de sus modificaciones-, correspondientes al mes de abril de 1995.

MOVIMIENTO Y SITUACION DEL TESORO Y DE LAS OPERACIONES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO Y DE SUS MODIFICACIONES

(Artículo 131, texto refundido Ley General Presupuestaria)

ABRIL 1995

Intervención General de la Administración del Estado